

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 499

PERÍODO LEGISLATIVO

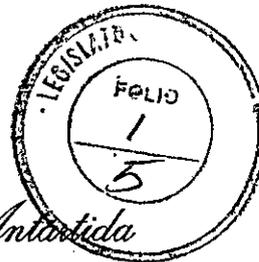
1994

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 331/94 adjuntando Dto. Nº 2897/94 que ratifica
Convenio Nº 1690 suscripto con la Provincia de Santa Cruz, para su aprobación.

Entró en la Sesión 07/12/1994

Girado a la Comisión s/t - Resolución Nº 213
Nº:

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 283
23/11/94
HOY. 11
FIRMA:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

NOTA Nº
GOB.-

331

USHUAIA, 23 NOV, 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 1690, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego y la provincia de Santa Cruz, ratificado por decreto Nº 2897/94, a los efectos establecidos en los artículos 135º inc. 1º y 105º inc. 7º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Vicepresidente 1º, con atenta y distinguida consideración.-

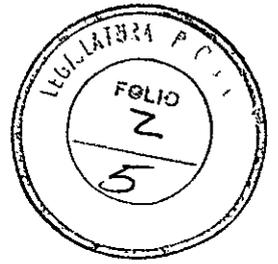
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MIGUEL ANGELO CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. César Abel PINTO
S/D.-

2897/94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 21 NOV. 1994

VISTO: El expediente N° 8.631/94, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere a las regalías hidrocarburíferas derivadas de la producción de petróleo en el Area Magallanes.

Que se encuentra registrado bajo el N° 1690.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitirlo a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

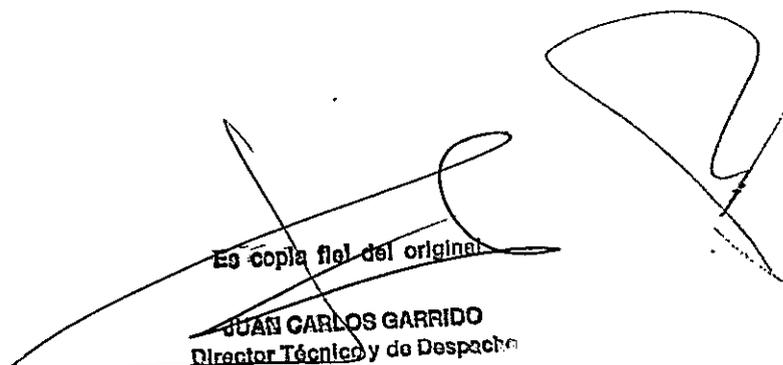
Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus seis (6) artículos el convenio registrado bajo el N° 1690, suscripto entre la Provincia de Tierra




Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Provincia de Santa Cruz, de fecha ocho (8) de Noviembre de 1.994, referido a las regalías hidrocarburíferas derivadas de la producción de petróleo en el Area Magallanes, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia cumplido. Archívese.-

DECRETO Nº

2897/94

pl
w

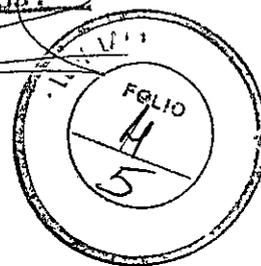
CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despat

PODER EJECUTIVO



ACTA ACUERDO

A los ~~08~~ ⁰⁹ días del mes de Noviembre de 1.994, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Gobernador Dn. José Estabillo y la Provincia de Santa Cruz representada en este acto por su Gobernador Dr. Nestor Carlos Kirchner, en adelante. "LAS PARTES", y teniendo en miras la indisponibilidad dispuesta por la Secretaría de Energía de Nación sobre los fondos depositados en concepto de Regalías derivadas de la producción de Hidrocarburos en el Area Magallanes, y con la finalidad de reglar la percepción de las mismas, acuerdan compartir el producido de la/s plataforma/s que se encuentren simultaneamente dentro de las 12 millas marítimas de ambas Provincias. Se prevee una pequeña diferencia en favor de la Provincia de Santa Cruz en la distribución de las regalías en razón de ser su territorio el que recibe el volumen de producción, la que es tratada, y evacuados sus efluentes, lo que sumado a la generación de energía en el lugar compensan los mayores riesgos que asume la Provincia respecto de la posibilidad de sufrir contaminación a partir de esa explotación.-

Atento que ha sido consultado el Servicio de Hidrografía Naval para la interpretación de las Líneas de Base y Espacios Marítimos para la delimitación e interpretación de lo dispuesto en la ley 23.968 y, accesoriamente la ley 24.145, sin que se disponga aún del resultado, LAS PARTES acuerdan:

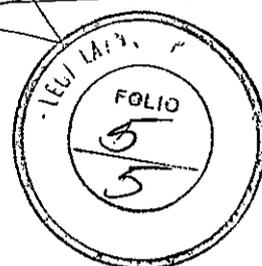
Artículo 1ro.: A los fines de la determinación de la ubicación geográfica exacta de las plataformas incluídas en el proyecto de desarrollo del Area Magallanes y la delimitación de las doce millas a que se alude en los considerandos, las partes acatarán el resultado de los trabajos que efectua el Servicio de Hidrografía Naval en un todo de confromidad a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 2do.: Las partes aceptan que cada provincia percibirá el total de las regalías correspondientes a la producción de cada plataforma, que se encuentre dentro de las doce millas de su línea de base y en zona no compartida.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

PODER EJECUTIVO



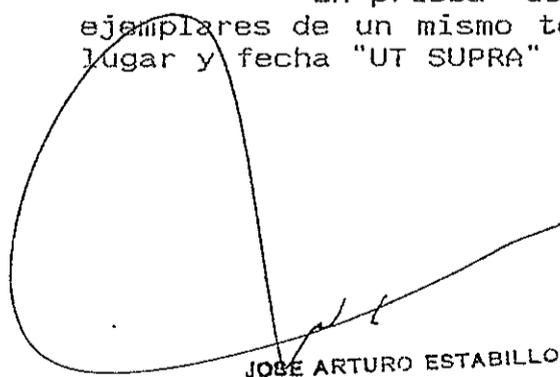
Artículo 3ro.: Las partes aceptan en el caso en que una plataforma se encuentre situada dentro de las doce millas de ambas provincias las regalías correspondientes a la producción de las mismas se distribuyan en un cincuenta y cinco por ciento (55%) en favor de la Provincia de Santa Cruz y un cuarenta y cinco por ciento (45%) en favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur.

Artículo 4to.: Las partes aceptan que en caso de que en el futuro se produzca una modificación en los límites de cualquiera de las dos provincias, con efecto a partir de ese momento, se abrirá una nueva etapa de negociación en cuanto a la distribución de regalías derivadas de la producción de hidrocarburos de los yacimientos del área Magallanes, la que se realizará guardando los principios generales que se han definido en el presente acuerdo.

Artículo 5to.: Dentro de los 5 días de recibido el informe del Servicio de Hidrografía Naval, las partes notificarán de la presente Acta Acuerdo a la Secretaría de Energía para que esta proceda a transferir a cada provincia los recursos que tiene depositados en concepto de regalías percibidas correspondientes al Área Magallanes, según lo dispuesto en los artículos 2do. y 3ro., notificando asimismo a la empresa SIPETROL S.A. para que en el futuro, de acuerdo con la normativa vigente y en función del artículo 12 de la Ley 17.319 proceda a abonar en forma directa y automática a cada provincia las regalías producto de su explotación en función de lo dispuesto en los artículos antes mencionados.

Artículo 6to.: Las partes instrumentarán la aprobación Legislativa del presente en el marco de lo que establezcan sus respectivas Constituciones.

En prueba de conformidad, se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "UT SUPRA" indicados.


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR


NESTOR CARLOS KIRCHNER
Governador
Provincia de Santa Cruz


Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho